



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura,

08 MAR 2024

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0124-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Resolución N° UNO (01) de fecha 07 de septiembre del 2023 del Expediente N° 0325-2023-1-2001-JR-LA-05, Acta de Reposición Provisional de fecha 22 de septiembre del 2023, Informe N° 1092-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 11 de octubre de 2023, Informe N° 690-2023-GRP-440010-440011 de fecha 25 de octubre de 2023, Informe N° 132-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 02 de febrero del 2024, Informe N° 059-2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 05 de febrero del 2024, Informe Legal N° 104-2024-GRP-440010-440011 de fecha 08 de febrero de 2024, Informe N° 158-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 09 de febrero de 2024, Informe N° 198-2024/GRP-440010-440013-440013.03 de fecha 16 de febrero de 2024, sobre incorporación a la planilla de trabajadores contratados a **JOSE MAXIMO IPANAQUE CHERO**, adjuntándose un expediente en Cuarenta y Cinco (45) folios útiles.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Número Uno (01) de fecha 07 de septiembre del 2023 el Tercer Juzgado de Trabajo Piura con expediente N° 0325-2023-1-2001-JR-LA-05, resuelve lo que a la letra dice: "(...) 1). **CONCEDER la MEDIDA CAUTELAR DE REPOSICIÓN PROVISIONAL** presentada por **JOSE MAXIMO IPANAQUE CHERO** contra **DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**; **CUMPLA** la demandada **DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA** con **REPONER** al demandante **JOSE MAXIMO IPANAQUE CHERO** bajo el régimen de la actividad privada (D. Legislativo N° 728) en el cargo que tenía al momento de producirse el despido – obrero – limpieza (...);

Que, a través del Acta de Reposición Provisional de fecha 22 de septiembre del 2023 esta Dirección Regional realiza la diligencia de reposición provisional, conforme lo ordenado en la Resolución Número N° Uno (01) de fecha 07 de septiembre de 2023 contenida en el Expediente N° 00325-2023-1-2001-JR-LA-05, que textualmente señala: "**CUMPLA** la demandada **DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA** con **REPONER** al demandante **JOSE MAXIMO IPANAQUE CHERO** bajo el régimen de la actividad privada (D. Legislativo N° 728) en el cargo que tenía al momento de producirse el despido – obrero – limpieza; Se deja constancia que el trabajador será repuesto el día lunes 29 de septiembre, entendiendo que se notifica con la corrección en el acta; (...) Se deja constancia que es repuesto bajo el régimen 276, entendiendo que la Dirección de Transportes y GORE Piura no cuentan con régimen 728 (...)

Que, con Informe N° 1092-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 11 de octubre del 2023, el Equipo de Trabajo de Personal, detalla en la parte III **CONCLUSIÓN** lo que a la letra dice: "(...) Teniendo en consideración lo expuesto en el presente informe, se concluye: Que resulta imposible dar cumplimiento al mandato del Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, requiere a la entidad "**CUMPLA** con incluir al demandante en planillas de trabajadores bajo el régimen **PRIVADO** del D.L 728"; Nuestra entidad no pertenece al régimen Privado del **D.L N° 728 LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL**, tampoco se encuentra implementado, en consecuencia no se cuenta ni con plaza vacante ni plaza presupuestada, que haga posible su cumplimiento, cambiar el régimen laboral tiene muchas implicaciones, solo se hace con una ley que emane del Congreso de la República, que disponga el cambio de Régimen Laboral de los Gobiernos Regionales;

Que, con Informe N° 690-2023/GRP-440010-440011 de fecha 25 de octubre del 2023, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que, de manera oportuna, ante un hecho similar, ha sugerido derivar los presentes actuados administrativos a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura, a fin de que ejerza la defensa de esta Dirección Regional, en el sentido que no podrá realizar su incorporación en planillas bajo el D. Leg. N° 728, por ser una entidad que no pertenece al régimen privado, como lo ha mencionado el área técnica. En este sentido, la Oficina de Administración deberá emitir la opinión técnica para derivar los presentes actuados a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura para las acciones de su competencia en defensa de los intereses de esta





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 08 MAR 2024

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0124-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

entidad, ante la imposibilidad en el cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional; Sin perjuicio de lo anterior, en virtud a lo que se cuestiona, esta oficina de Asesoría Legal **RECOMIENDA** a su despacho ejercer las funciones que le corresponden conforme a lo establecido en el ROF institucional, esto es, mayor celo en el cuidado en el tiempo del personal contratado y labores asignadas, a fin de evitar situaciones como el presente;

Que, con Informe N° 132-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 02 de febrero de 2024, el Equipo de Trabajo de Personal, comunica a la Oficina de Administración que, a fin de poder cumplir con el mandato judicial de acuerdo a lo establecido en el artículo Cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se recomienda a su despacho solicitar lo siguiente: 1.- Alcanzar copia legible del **Acta de Reposición** celebrada entre el demandante y esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura; 2.- Solicitar al Equipo de Trabajo de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el **monto** que percibía por los servicios prestados del Señor **JOSE MAXIMO IPANAQUE CHERO**, así como copias de la Orden de Servicio que acrediten que el indicado señor haya cumplido con laborar más de un año ininterrumpidos; 3.- Asimismo, se deberá presentar Legajo Personal del mencionado señor; 4.- Solicitar a la Oficina de Asesoría Legal la opinión legal correspondiente;

Que, con Informe N° 059-2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 05 de febrero de 2024, la Oficina de Administración, precisa que, en virtud a lo ordenado por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura en el expediente judicial N° 0325-2023-1-2001-JR-LA-05, mediante Resolución N° Uno de fecha 07 de septiembre de 2023, que dispone conceder **MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA** incoada por el señor **JOSE MAXIMO IPANAQUE CHERO** contra la Dirección;

Que, con Informe Legal N° 104-2024-GRP-440010-440011 de fecha 08 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Legal, comunica que, es preciso señalar a su despacho que esta oficina de Asesoría Legal respecto al acta de diligencia de reposición provisional, la cual adjuntamos al presente expediente, se observa en la misma que se dejó constancia de que el señor **JOSE MAXIMO IPANAQUE CHERO** fue repuesto bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 debido a que esta entidad y el Gobierno Regional de Piura no cuenta con el régimen del Decreto Legislativo N° 728. Respecto a la reincorporación a planillas del Decreto Legislativo N° 728 del señor **JOSE MAXIMO IPANAQUE CHERO**, señalamos a su despacho que en reiteradas oportunidades, bajo mandato judicial se dispuso que esta entidad reincorpore a trabajadores bajo dicho régimen, por lo que esta oficina de Asesoría Legal sugirió se solicite a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional informe a esta entidad las acciones correspondientes a seguir en esta situación. Sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario precisar a su despacho, como responsable en la presente materia y participe en la diligencia de reincorporación, en la que se dejó constancia que el señor **JOSE MAXIMO IPANAQUE CHERO** "es repuesto bajo el régimen 276, estando que la Dirección de Transportes y GORE Piura no cuenta con régimen 728", que deberá realizar la consulta ante la entidad correspondiente, a fin de cumplir con lo ordenado por el Poder Judicial y evitar futuras responsabilidades; Por lo que, teniendo la opinión técnica correspondiente **SUGERIMOS** que la misma sea derivada a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura para que informe a esta entidad las acciones administrativas correspondientes en el presente;

Que, con Informe N° 158-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 09 de febrero de 2024, el Equipo de Trabajo de Personal, precisa que, se recomienda a la Oficina de Administración remitir dicha información a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura, para que precise las acciones a realizar respecto de los **repuestos judiciales reincorporados, bajo el régimen del D.L. N° 728**, y asimismo se realice la consulta al MEF;

Que, con Informe N° 198-2024/GRP-440010-440013-440013.03 de fecha 18 de febrero del 2024, el Sub Equipo de Trabajo de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remite la información solicitada, haciendo llegar copia de órdenes de servicios de los años 2022 y 2023, encontrándose la última orden de servicio N° 0001620 correspondiente al mes de diciembre del 2023, del señor **JOSE MAXIMO IPANAQUE CHERO** con el monto de S/ 1,600.00 (Mil Seiscientos con 00/100 Sol);





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 08 MAR 2024

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0124-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, la Medida Cautelar de acuerdo al artículo 615 del Código Procesal Civil lo que a la letra dice "(...) Caso especial de procedencia.- Es procedente el pedido de medida cautelar de quien ha obtenido sentencia favorable, aunque fuera impugnada (...)", es un mandato expreso del Órgano Jurisdiccional correspondiente, el mismo que tiene que acatarse conforme a lo que precisa el Artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que textualmente señala: **"Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que señala la ley"**, siendo necesario expedir el instrumento legal correspondiente a efectos de cumplir con el mandato judicial contenido en la Resolución N° Uno (01) de fecha 07 de septiembre del 2023;

Que, estando a lo señalado en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 608º, 637º del Código Procesal Civil, artículo 39º del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo; la Resolución N° UNO (01) de fecha 07 de septiembre del 2023 del Expediente N° 0325-2023-1-2001-JR-LA-05, Acta de Reposición Provisional de fecha 22 de septiembre del 2023, Informe N° 1092-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 11 de octubre de 2023, Informe N° 690-2023-GRP-440010-440011 de fecha 25 de octubre de 2023, Informe N° 132-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 02 de febrero del 2024, Informe N° 059-2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 05 de febrero del 2024, Informe Legal N° 104-2024-GRP-440010-440011 de fecha 08 de febrero de 2024, Informe N° 158-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 09 de febrero de 2024, Informe N° 198-2024/GRP-440010-440013-440013.03 de fecha 16 de febrero de 2024; y; con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO a la Medida Cautelar de Reposición Provisional, ordenado con Resolución N° 01 de fecha 07 de septiembre del 2023, del Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, quien **ORDENA** que la demandada **DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA CUMPLA** con **REPONER** al demandante **JOSE MAXIMO IPANAQUE CHERO** en el cargo que tenía al momento de producirse el despido – obrero – limpieza.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal, la inclusión en planilla de pago de manera provisional con eficacia anticipada a partir del 01 de Febrero del 2024 con la remuneración de S/ 1,600.00 (Mil Seiscientos con 00/100 Sol) a favor del señor **JOSE MAXIMO IPANAQUE CHERO**, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, las acciones pertinentes ante los Órganos Competentes para el pago de las remuneraciones del servidor contratado bajo medida Cautelar **JOSE MAXIMO IPANAQUE CHERO**; que garanticen la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de lo dispuesto en el mandato judicial, los cuales se harán efectivos cuando el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la incorporación de recursos presupuestales a la Unidad Ejecutora 200: Región Piura – Transportes.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 08 MAR 2024

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0124-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drTCP.gob.pe.

ARTICULO QUINTO. - Notificar de acuerdo a Ley la presente Resolución, al señor **JOSE MAXIMO IPANAQUE CHERO** en su centro de labores en la DRTyC Piura, al Primer Juzgado de Trabajo de Piura, Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jaime Ysaac Saavedra Díez
REG. CIP. N° 34049
DIRECTOR REGIONAL

